

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

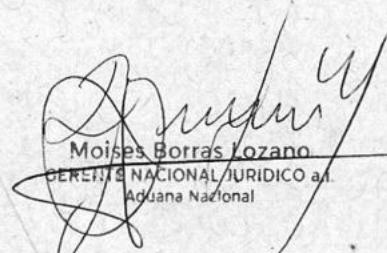
CIRCULAR No. 213/2024

La Paz, 24 de julio de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-065-
24 DE 08/07/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-065-24 de 08/07/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.** Autorizar la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín, conforme lo siguiente:".

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	721	09/07/2024 (ingreso)
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo"	841	10/07/2024 (salida)


Moisés Borrás Vozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO a.n.
Aduana Nacional

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oac/echm
CC: archivo



Aduana Nacional

Trabaja por ti

Ahora
EL PUEBLO

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 09/07/2024

PÁGINA: 9

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-065-24
La Paz, 08 JUL 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte, intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes, y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precedida Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduce, salga o trate de salir del territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota CITE CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 de fecha 29/05/2024, remitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), en lo que refiere a la aeronave tipo MULTIMOTOR TERRESTRE PISTON-BE55-BEECHCRAFT BARÓN, con Matrícula: LV-HGK, refirió: "(...) su solicitud fue **ACEPTADA** para la atención de la aeronave indicada; de acuerdo al siguiente itinerario: 09 JUL 2024 SALIDA SARC Y/O ALTERNO ETASLIPS 17:00 UTC a 20:00 UTC 10 JUL 2024 SALIDA SLIPS ETASLIPS 12:00 UTC a 15:00 UTC"; dicha nota fue aclarada por el Correo Electrónico de 08/07/2024, que establece lo siguiente: "FECHA: 09 DE JULIO SALIDA DE Aeropuerto Piragine Riveyre (SARC) y/o ALTERNO (ARGENTINA) LLEGADA PUERTO SUAREZ A HRS. 13:00 A 16:00 (HORA BOLIVIANA) FECHA: 10 DE JULIO SALIDA DE PUERTO SUAREZ A GUAYARAMERIN LLEGADA A GUAYARAMERIN A HRS. 08:00 A 11:00 (HORA BOLIVIANA)".

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/21/2024 de 31/05/2024, autoriza el ingreso de la aeronave tipo MULTIMOTOR TERRESTRE PISTON-BE55-BEECHCRAFT BARÓN, con Matrícula: LV-HGK, del 07/07/2024 al 14/07/2024, con el objeto de vuelo privado (trávesis aeropuerto) con destino final Kosh y regreso, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SARC/SLPS ALT SLVR AVVY: T543 O APROBADOS POR ATS, EET: 04:45 HRS, FECHA ESTIMADA A 08:16/07/2024, RUTA: SLGMS/SBVV AVVY: 245 O APROBADOS POR ATS, EET: 06:38 TRAMO INTERNO SLPS-SLVR-SLT-SLGM Y ENTRE ELLOS".

Que de igual forma, la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRS2/EP5/2024 de 05/07/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oygua Gutiérrez", dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 09/07/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Víajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GR1/PZ/FGY/1/14/2024 de 08/07/2024, emitido por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, se concluye que:

"Por lo anteriormente expuesto se concluye que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) requiere la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO", con los servicios de control de la Aduana Nacional, de acuerdo a la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/21/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de conformidad a la Ley N° 1990 y las Normas que la acompañan, las que exigen a la institución ejercer su potestad aduanera en zona primaria, además de contar con la aceptación por parte de NAABOL comunicado mediante cito: CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 dirigido al Sr. Christian Javits del Castro piloto comercial, a fin de que se brinde los servicios de control de migraciones y de la Aduana Nacional".

Que mediante el Informe AN/GNN/DNPTA/1/123/2024 de 08/07/2024, la Gerencia Nacional de Normas, señala que: "(...) es necesario habilitar los puntos de control para fecha 09/07/2024 (Ingreso) y para fecha 10/07/2024 (salida) con relación a la aeronave BE55 BEECHCRAFT BARÓN con matrícula LV-HGK, en el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, ("La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes"). Conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE 02-03-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, es la instancia para habilitar los puntos de control solicitados con su respectivo código de aduana, (...)"

Que en ese entendido, la Gerencia Nacional de Normas concluye: "(...) Si viene como antecedente el Informe AN/GRS2/EP5/2024 de 05/07/2024 de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/21/2024 de 31/05/2024 emitida por la DGAC y nota CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 de fecha 29/05/2024 remitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), el cual establece como fecha de ingreso 09/07/2024 para la aeronave BE55 BEECHCRAFT BARÓN con matrícula LV-HGK, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "Capitán Av. Salvador Oygua Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, como aeropuerto internacional".

Para la habilitación temporal de un Punto de Control en el Aeropuerto de Guayaramerín "ERNESTO ROCA BARBADILLO", como aeropuerto internacional para el 10/07/2024 (salida), se tiene como antecedente el Informe AN/GR1/PZ/FGY/1/14/2024 de 02/07/2024 de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, correo electrónico de NAABOL y la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/21/2024 de 31/05/2024, emitida para la salida de aeronave BE55 BEECHCRAFT BARÓN con matrícula LV-HGK, la cual estará bajo la supervisión de la Administración de Aduana Guayaramerín, con el código operativo 841, dependiente de la Gerencia Regional La Paz.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite los Puntos de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oygua Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, con el Código de Aduana

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-065-24
La Paz, 08 JUL 2024

"721" (ingreso), bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez y en el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz con código operativo "841" (salida), para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Víajeros Control de Divisas.	
• Importación de Menor Cantidad.	• Control de Divisas.
• Importación para el Consumo.	

✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-03-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Puntos de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oygua Gutiérrez"	721	09/07/2024 (ingreso)
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo"	841	10/07/2024 (salida)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GGI/UEPCG/II/183/2024 de 08/07/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/II/123/2024 de fecha 08/07/2024, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/21/2024 para la aeronave tipo BE55-BEECHCRAFT BARÓN con matrícula LV-HGK y nota CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 de fecha 29/05/2024 remitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), y el correo electrónico de 08/07/2024, se establece como fecha de ingreso el 09/07/2024 y fecha de salida 10/07/2024, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oygua Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal de los Puntos de Control en dichos Aeropuertos. (...)

• Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/II/123/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

- ✓ Régimen de Víajeros Control de Divisas (Ingreso).
- ✓ Importación de Menor Cantidad (Ingreso).
- ✓ Importación para el Consumo (Ingreso).
- ✓ Control Divisas (Salida).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNU/DAL/1/93/2024 de 08/07/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes Informe AN/GR1/PZ/FGY/1/14/2024 de 02/07/2024, AN/GRS2/EP5/2024/024 de 05/07/2024, AN/GNN/DNPTA/II/123/2024 y AN/GGI/UEPCG/II/183/2024, ambos de 08/07/2024, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, la Administración de Aduana Interior Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesario la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal de los Puntos de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oygua Gutiérrez" de Puerto Suárez para el 09/07/2024 (ingreso), y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín para el 10/07/2024 (salida), es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 32 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 32 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oygua Gutiérrez" de Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz con código operativo "721" para el ingreso y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz con código operativo "841", para la salida, a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta la llegada de la aeronave, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-03-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, facult a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-03-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando constar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO: La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oygua Gutiérrez" de Puerto Suárez y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Puntos de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oygua Gutiérrez"	721	09/07/2024 (ingreso)
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo"	841	10/07/2024 (salida)

SEGUNDO: Autorizar en los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Víajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo, y sin embargo, considerando que no es factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta la llegada de la aeronave para la salida.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO: La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-03-07 de 21/12/2007.

Las Gerencias Regionales de Santa Cruz y La Paz, la Administraciones de Aduana Frontera Puerto Suárez y Guayaramerín, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

25/07/2024 09:00:00 AM
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-065-24

La Paz, 08 JUL 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

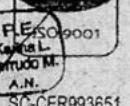
Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

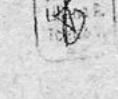
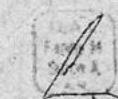
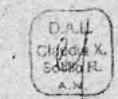
Que a través de la Nota CITE CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 de fecha 29/05/2024, remitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), en lo que refiere a la aeronave tipo MULTIMOTOR TERRESTRE PISTON-BE55-BEECHCRAFT BARON, con Matrícula: LV-HGK, refirió: *"(...) su solicitud fue **ACEPTADA** para la atención de la aeronave indicada; de acuerdo al siguiente itinerario: 09 JUL 2024 SALIDA SARC Y/O ALTERNO ETA SLPS 17:00 UTC a 20:00 UTC 10 JUL 2024 SALIDA SLPS ETA SLGM"*



12:00 UTC a 15:00 UTC; dicha nota fue aclarada por el Correo Electrónico de 08/07/2024, que establece lo siguiente: **"FECHA: 09 DE JULIO SALIDA DE Aeropuerto Piragine Riveyro (SARC) y/o ALTERNO (ARGENTINA) LLEGADA PUERTO SUAREZ A HRS. 13:00 A 16:00 (HORA BOLIVIANA) FECHA: 10 DE JULIO SALIDA DE PUERTO SUAREZ A GUAYARAMERIN LLEGADA A GUAYARAMERIN A HRS.: 08:00 A 11:00 (HORA BOLIVIANA)"**.

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/211/2024 de 31/05/2024, autoriza el ingreso de la aeronave tipo MULTIMOTOR TERRESTRE PISTON-BE55-BEECHCRAFT BARON, con Matrícula: LV-HGK, del 07/07/2024 al 14/07/2024, con el objeto de vuelo privado /travesía aerodeportiva con destino final Kosh y regreso, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: **"SARC/SLPS ALT. SLVR AVVY: T543 O APROBADAS POR ATS, EET: 04:45 HRS, FECHA ESTIMADA DE SALIDA 08-16/07/2024, RUTA:SLGM/SBBV AVVY: Z45 O APROBADAS POR ATS, EET: 06:38 TRAMO INTERNO SLPS-SLVR-SLET-SLGM Y ENTRE ELLOS"**.

04

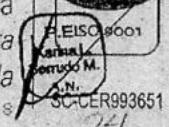


Que de igual forma, la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/EPS/I/524/2024 de 05/07/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto **"Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"**, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 09/07/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GRLPZ/FGY/I/144/2024 de 02/07/2024, emitido por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, se concluye que: **"Por lo anteriormente expuesto se concluye que la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC requiere la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO" con los servicios de control de la Aduana Nacional, de acuerdo a la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/211/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de conformidad a La Ley N° 1990 y las Normas que la acompañan, que exigen a la institución ejercer su potestad aduanera en zona primaria, además de contar con la aceptación por parte de NAABOL comunicado mediante cite: CAR/DGE-DNOP n° 0065/2024 dirigida al Sr. Christian Javier del Castro piloto comercial, a fin de que se brinde los servicios de control de migraciones y de la Aduana, Nacional"**.

Que mediante el Informe AN/GNN/DNPTA/I/123/2024 de 08/07/2024, la Gerencia Nacional de Normas, señala que: **"(...) es necesario habilitar los puntos de control para fecha 09/07/2024 (ingreso) y para fecha 10/07/2024 (salida) con relación a la**

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



aeronave **BE55 BEECHCRAFT BARÓN** con matrícula **LV-HGK**, en el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, ("La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes"). Conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, es la instancia para habilitar los puntos de control solicitados con su respectivo código de aduana, (...)".

Que en ese entendido, la Gerencia Nacional de Normas concluye: "(...)"

- ✓ Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRSZ/FPS/I/524/2024 de 05/07/2024 de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ ING/211/2024 de 31/05/2024** emitida por la DGAC y nota CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 de fecha 29/05/2024 remitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), el cual establece como fecha de ingreso **09/07/2024** para la aeronave **BE55 BEECHCRAFT BARÓN** con matrícula **LV-HGK**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz, como aeropuerto internacional.
- ✓ Para la habilitación temporal de un Punto de Control en el Aeropuerto de Guayaramerín "ERNESTO ROCA BARBADILLO", como aeropuerto internacional para el 10/07/2024 (salida), se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/FGY/I/144/2024 de 02/07/2024 de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, correo electrónico de NAABOL y la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ ING/211/2024 de 31/05/2024**, emitida para la salida de la aeronave **BE55 BEECHCRAFT BARÓN** con matrícula **LV-HGK**, la cual estará bajo la supervisión de la Administración de Aduana Guayaramerín, con el código operativo 841, dependiente de la Gerencia Regional La Paz.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite dos Puntos de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz, con el Código de Aduana **"721"** (ingreso), bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez y en el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín bajo supervisión de

Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz con código operativo **"841"** (salida), para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros, Control de Divisas. Importación de Menor Cantidad. Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Puntos de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	721	09/07/2024 (ingreso)
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo"	841	10/07/2024 (salida)

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/183/2024 de 08/07/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/123/2024** de fecha **08/07/2024**, la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/211/2024** para la aeronave tipo **BE55-BEECHCRAFT BARON** con matrícula **LV-HGK** y nota **CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024** de fecha 29/05/2024 remitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), y el correo electrónico de 08/07/2024, se establece como fecha de ingreso el **09/07/2024** y fecha de salida **10/07/2024**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, corresponde

conforme normativa, la habilitación temporal de los Puntos de Control en dichos Aeropuertos, (...)

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/123/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:
 - ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas (Ingreso).
 - ✓ Importación de Menor Cantidad (Ingreso)
 - ✓ Importación para el Consumo (Ingreso)
 - ✓ Control Divisas (Salida)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/931/2024 de 08/07/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes Informe AN/GRLPZ/FGY/I/144/2024 de 02/07/2024, AN/GRSZ/FPS/I/524/2024 de 05/07/2024, AN/GNN/DNPTA/I/123/2024 y AN/GG/UPECG/I/183/2024, ambos de 08/07/2024, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, la Administración de Aduana Interior Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal de los Puntos de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez para el 09/07/2024 (ingreso); y, el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín para el 10/07/2024 (salida), es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz con código operativo "721" para el ingreso y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz con código operativo "841", para la salida; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no es factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta el ingreso de

aeronave, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Aeropuerto “Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez” de Puerto Suárez y el Aeropuerto Internacional “Ernesto Roca Barbadillo” de Guayaramerín, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Puntos de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	721	09/07/2024 (ingreso)
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo"	841	10/07/2024 (salida)

SEGUNDO.- Autorizar en los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo, para el ingreso; y, Control de Divisas para la salida.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Las Gerencias Regionales de Santa Cruz y La Paz, la Administraciones de Aduana Frontera Puerto Suárez y Guayaramerín, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA AL
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbf/oxs/gsoa/fmsa
GNN: Daar
UPECG: Lptv
HR: CNPTA2024/210
CATEGORIA: 01



SC-CER993651

8 de 8

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 09/07/2024

PÁGINA: 9

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-065-24
La Paz, 08 JUL 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte, intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 del la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precedida Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduce, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota CITE CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 de fecha 29/05/2024, remitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), en lo que refiere a la aeronave tipo MULTIMOTOR TERRESTRE PISTON-BE55-BEECHCRAFT BARON, con Matrícula: LV-HGK, refirió: "(...) su solicitud fue ACEPTADA para la atención de la aeronave indicada; de acuerdo al siguiente itinerario: 09 JUL 2024 SALIDA SARC Y/0 ALTERNO ETASLIPS 17:00 UTC a 20:00 UTC 10 JUL 2024 SALIDA SLIPS ETASLIPS 12:00 UTC a 15:00 UTC"; dicha nota fue aclarada por el Correo Electrónico de 08/07/2024, que establece lo siguiente: "FECHA: 09 DE JULIO SALIDA DE Aeropuerto Piragine Riveyre (SARC) y/0 ALTERNO (ARGENTINA) LLEGADA PUERTO SUAREZ A HRS. 13:00 A 16:00 (HORA BOLIVIANA) FECHA: 10 DE JULIO SALIDA DE PUERTO SUAREZ A GUAYARAMERIN LLEGADA A GUAYARAMERIN A HRS. 08:00 A 11:00 (HORA BOLIVIANA)".

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/211/2024 de 31/05/2024, autoriza el ingreso de la aeronave tipo MULTIMOTOR TERRESTRE PISTON-BE55-BEECHCRAFT BARON, con Matrícula: LV-HGK, del 07/07/2024 al 14/07/2024, con el objeto de vuelo privado/trávesis aerodeportiva con destino final Kosh y regreso, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SARC/SLPS ALT SLVR AVVY: T543 O APROBADAS POR ATS, EET: 04:45 HRS, FECHA ESTIMADA DE SALIDA 08-16/07/2024, RUTA: SLGM/SBBV AVVY: 245 O APROBADAS POR ATS, EET: 06:38 TRAMO INTERNO SLPS-SLVR-SLET-SLGM Y ENTRE ELLOS".

Que de igual forma, la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRS2/EP5/254/2024 de 05/07/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez", dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 09/07/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viatjeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GR1/PZ/FGY/1/144/2024 de 02/07/2024, emitido por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, se concluye que:

"Por lo anteriormente expuesto se concluye que la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC requiere la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO" con los servicios de control de la Aduana Nacional, de acuerdo a la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/211/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de conformidad a La Ley N° 1990 y las Normas que la acompañan, que exigen a la institución ejercer su potestad aduanera en zona primaria, además de contar con la aceptación por parte de NAABOL comunicado mediante: CITE CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 dirigido al Sr. Christian Javits del Castro piloto comercial, a fin de que se brinde los servicios de control de migraciones y de la Aduana Nacional".

Que mediante el Informe AN/GNN/DNPTA/1/123/2024 de 09/07/2024, la Gerencia Nacional de Normas, señala que: "(...) es necesario habilitar los puntos de control para fecha 09/07/2024 (ingreso) y para fecha 10/07/2024 (salida) con relación a la aeronave BE55 BEECHCRAFT BARON con matrícula LV-HGK, en el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, ("La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional) de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes"). Conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE 02-03-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, es la instancia para habilitar los puntos de control solicitados con su respectivo código de aduana, (...)"

Que en ese entendido, la Gerencia Nacional de Normas concluye: "(...)"

✓ Se tiene como antecedente el Informe AN/GRS2/PSU/524/2024 de 05/07/2024 de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/211/2024 de 31/05/2024 emitida por la DGAC y nota CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 de fecha 29/05/2024 remitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), el cual establece como fecha de ingreso 09/07/2024 para la aeronave BE55 BEECHCRAFT BARON con matrícula LV-HGK, respectiva a la habilitación temporal del Aeropuerto de "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, como aeropuerto internacional.

✓ Para la habilitación temporal de un Punto de Control en el Aeropuerto de Guayaramerín "ERNESTO ROCA BARBADILLO", como aeropuerto internacional para el 10/07/2024 (salida), se tiene como antecedente el Informe AN/GR1/PZ/FGY/1/144/2024 de 02/07/2024 de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, correo electrónico de NAABOL y la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/211/2024 de 31/05/2024, emitida para la salida de la aeronave BE55 BEECHCRAFT BARON con matrícula LV-HGK, la cual estará bajo la responsabilidad de la Administración de Aduana Guayaramerín, con el código operativo 841, dependiente de la Gerencia Regional La Paz.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional establece la necesidad y facilidad de que la Aduana Nacional habilite los Puntos de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, con el Código de Aduana

"721" (ingreso), bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez y en el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz con código operativo "841" (salida), para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
✓ Régimen de Viatjeros Control de Divisas.	
✓ Importación de Menor Cantidad.	✓ Control de Divisas.
✓ Importación para el Consumo.	

✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-03-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Puntos de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	721	09/07/2024 (ingreso)
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo"	841	10/07/2024 (salida)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UEPCG/II/183/2024 de 08/07/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/II/123/2024 de fecha 08/07/2024, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/211/2024 para la aeronave tipo BE55-BEECHCRAFT BARON con matrícula LV-HGK y nota CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 de fecha 29/05/2024 remitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), y el correo electrónico de 08/07/2024, se establece como fecha de ingreso el 09/07/2024 y fecha de salida 10/07/2024, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal de los Puntos de Control en dichos Aeropuertos. (...)

• Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/II/123/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

- ✓ Régimen de Viatjeros Control de Divisas (Ingreso).
- ✓ Importación de Menor Cantidad (Ingreso).
- ✓ Importación para el Consumo (Ingreso).
- ✓ Control Divisas (Salida).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DAL/1/93/1/2024 de 08/07/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes Informe AN/GR1/PZ/FGY/1/144/2024 de 02/07/2024, AN/GRS2/PSU/524/2024 de 05/07/2024, AN/GNN/DNPTA/II/123/2024 y AN/GG/UEPCG/II/183/2024, ambos de 08/07/2024, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, la Administración de Aduana Interior Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesario la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal de los Puntos de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez para el 09/07/2024 (ingreso), y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín para el 10/07/2024 (salida), es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz con código operativo "721" para el ingreso y el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz con código operativo "841", para la salida, a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta el ingreso de la aeronave, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 12 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-03-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución. Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, facilita la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-03-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin perjudicar la calidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Puntos de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	721	09/07/2024 (ingreso)
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo"	841	10/07/2024 (salida)

SEGUNDO: Autorizar en los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viatjeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo, y de excepción.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO: La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-03-07 de 21/12/2007.

Las Gerencias Regionales de Santa Cruz y La Paz, la Administraciones de Aduana Frontera Puerto Suárez y Guayaramerín, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ESTADO DE BOLIVIA
MINISTERIO DE HACIENDA
Aduana Nacional